



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0175/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0175/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el procedimiento de la licitación pública de diversas empresas.

Porque no se anexaron los oficios correspondientes en la PNT



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: omisión, improcedencia, licitación, respuesta al medio.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0175/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0175/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente**, el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de diciembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074623002907, en el que se requirió lo siguiente:

Por medio de la presente solicito a esta alcaldía información y procedimiento de la licitación pública de las empresas que se encuentran marcadas con amarillo en el documento anexo.

También solicito las direcciones de cada una de ellas, así como los nombres de los dueños de estas empresas.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Señalando en *Medio* para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio; Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple.



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023

Asunto: CONTESTACIÓN DEL OFICIO LCPCSRODU/4516/2023
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 No. de Oficio: ST/0628/2023
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 C. P. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS

LIC. KARLA IVONNE MUNGUÍA ÁVILA
 LCP DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS
 DE OBRA Y DESARROLLO URBANO Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 P R E S E N T E

RECIBIDO
 NOMBRE: *Basulto* HORA: 11:00

En atención a su oficio número LCPCSRODU/4516/2023, de fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 en donde por instrucciones del Arq. Raúl Basulto Luviano; Director General de Obras y Desarrollo Urbano y en atención a la resolución de recurso de revisión ingresada por el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de expediente INFOCDMX/RR.IP:5351/2023 en contra del folio 092074623001699, en el cual solicita lo siguiente:

Por medio del presente le solicito información de licitación y presupuesto asignado a los sig. Proyectos

- 1 Utopía Quetzalcóatl
- 2 Utopía Volcán (parque ejidal elkra)
- 3 Deportivo la purísima

F-2119

También nombre de las constructoras ganadoras de los concursos realizados si los hubo. Así mismo la aprobación de los documentos de consulta de las comunidades y barrios para su aprobación de dichos proyectos..." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que para el ejercicio 2023 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano asigno:

Para los trabajos de la utopía referida como "ejidal elkra" a las siguientes empresas:

EMPRESA	MONTO CONTRATADO INCLUYE IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
GA AMBIENTAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	\$ 5,206,882.44	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LORD ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 9,455,577.90	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CENTRAL DE LÁMINAS Y PERFILES ESPECIALES, S.A. DE C.V.	\$ 12,907,745.19	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TAPALPA, S.A. DE C.V.	\$ 5,599,253.20	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
BULDING GAME, S.A. DE C.V.	\$ 7,694,733.15	ADJUDICACIÓN DIRECTA

De lo anterior se informa que para la utopía de "Quetzalcóatl" se tiene registro de los siguientes contratos para la realización de los trabajos en los ejercicios 2020 y 2021.

EMPRESA	MONTO CONTRATADO INCLUYE IVA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS RUZALDE, S.A. DE C.V.	\$ 6,214,216.95	INVITACIÓN RESTRINGIDA
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ALCIRA, S.A. DE C.V.	\$ 5,554,030.89	INVITACIÓN RESTRINGIDA
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	\$ 15,995,242.70	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

2. El dieciocho de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio LCPCSRODU/0119/2024 a través de los cuales dio atención a la solicitud de información, al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, dependiente la Subdirección Técnica, de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, por lo que mediante oficio **12.231.008/2024**, da atención a la petición.

"... al respecto, le envió la información conducente, en el ámbito de la competencia de esta Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LAS EMPRESAS MARCADAS CON AMARILLO EN EL DOCUMENTO ANEXO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y PROPIEDAD DE DICHAS EMPRESAS.

1) Domicilio Fiscal y Representante Legal de cada empresa: Se anexa en formato PDF (Anexo 1)

2) Actas de los eventos procedimentales respectivos al referido Parque Ejidal Elektra: Se anexa en formato PDF las Actas y Listas de Asistencia de los eventos procedimentales respectivos (anexos del 2 al 6). ..." (sic)

3. El veintidós de enero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

Solicitó información pública, esperó, de acuerdo a los plazos de la PNT y una vez que la obtuve solamente un oficio.

El oficio refiere que vienen dos anexos, hace referencia a dos oficios, los cuales no vienen en la Plataforma. (Sic)

4. El veinticinco de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera

5. El primero de febrero, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCA/UT/099/2024, firmado por la JUD de Transparencia, a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, al tenor de lo siguiente:

En este contexto y con el propósito de atender el recurso de revisión, me permito informarle que el 18 de enero de 2023 se atendió la solicitud con número de folio 092074623002907, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero derivado de que el volumen de la información del anexo correspondiente al oficio LCPCSRODU/0119/2024 es de 93,456 KB y la Plataforma Nacional de Transparencia solo permite 20 MB, fue imposible enviar el complemento de la información a través de otro medio electrónico de comunicación; por lo que se informó a través de la misma plataforma que los (6) anexos de la respuesta al folio en mención se encuentran disponibles para su consulta en esta Unidad de Transparencia, en un horario de las 11:00 a las 14:00 horas...

...

En este sentido y con la finalidad de dar la atención oportuna se le informa al recurrente que se pone a disposición del recurrente el oficio LCPCSRODU/0119/2024 y los correspondientes 6 anexos, en esta oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en Aldama # 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, de lunes a viernes en un horario de 11:00 a 14:00 horas, con Aidee Robles Armenta.

Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de

garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

6. El dos de febrero, el Comisionado Ponente por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, se actualiza la improcedencia del recurso de revisión al tenor de lo previsto en el artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Ahora bien, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles, el cual transcurrió del veintiuno de**

diciembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco, se contabilizó para el computo del plazo los días que corrieron del veinticinco de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés al nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, es menester señalar que el medio requerido fue: *Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio; Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple*. En este sentido, la parte recurrente omitió asistir a la Oficina de la Unidad de Transparencia, inconformándose por la actuación del Sujeto Obligado a través de la PNT.

En este escenario, tomando en cuenta que **el medio señalado para recibir la información y, considerando que el Sujeto Obligado acreditó haber puesto a disposición de la parte recurrente la respuesta íntegra**, se determina que la Alcaldía acreditó la emisión de **una respuesta en tiempo y forma, notificada a través del medio señalado para tal efecto.**

Es así como, esta autoridad resolutora estima **SOBRESEER por improcedente el presente recurso de revisión** de conformidad y con fundamento en lo establecido en los artículos 248 fracción III, 249 fracción III y 244 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en razón de que no se actualiza ninguna de**

las causales contempladas en el artículo 234 ni 235 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248 fracción III, 249 fracción III y 244 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.